



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2013 00380 00
Demandante: CESAR AUGUSTO VANEGAS RESTREPO
Demandada: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM
Interviniente: PIEDAD MATILDE RAVE FLÓREZ y LUIS ÁNGEL VANEGAS
CARTAGENA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advierte el despacho que la decisión de primera instancia fue modificada por el H. Tribunal superior de Medellín – Sala tercera de decisión laboral, en la que se revocó la condena en costas en primera instancia las cuales no se estimaron causadas, sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejia'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 181 del 20 de octubre
de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2013 00380 00
Demandante: CESAR AUGUSTO VANEGAS RESTREPO
Demandada: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM
Interviniente: PIEDAD MATILDE RAVE FLÓREZ y LUIS ÁNGEL VANEGAS
CARTAGENA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho no fueron causadas en el presente proceso.

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 00
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 00
Agencias en Derecho	Casación	\$ 00
TOTAL, COSTAS		\$ 00

En letras: cero pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2013 00380 00
Demandante: CESAR AUGUSTO VANEGAS RESTREPO
Demandada: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM
Interviniente: PIEDAD MATILDE RAVE FLÓREZ y LUIS ÁNGEL VANEGAS
CARTAGENA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejia'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 181 del 20 de octubre
de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria